



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho de agosto de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Sandra María Ángel Vergara
Demandado:	Luis Guillermo Echeverri Monsalve
Radicado:	05-001-31-10-014-2022-00442-00
Providencia:	Remite demanda por competencia
Número:	749

Por reparto efectuado a través de la Oficina de Apoyo Judicial, correspondió a este Juzgado el presente proceso ejecutivo de alimentos, promovido por la señora Sandra María Ángel Vergara, como representante legal de su hijo J. E. A., en contra de la señora Luis Guillermo Echeverri Monsalve.

De la lectura de la demanda, se desprende que la señora Sandra María Ángel Vergara y su hijo, reside en el municipio de Envigado Antioquia, por lo cual según el artículo 28 del Código General del Proceso, el competente para conocer del presente proceso por tratarse de menores de edad, será el Juez de Familia de dicha ciudad, donde están domiciliado el menor.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho no tiene competencia para conocer de este proceso, por lo cual se remitirá por la secretaría, a los Juzgados de Familia de Envigado Antioquia, para que sea repartido, y sea uno de éstos quien le dé tramite a la demanda.

Por esta razón, se procederá a rechazar de plano la presente demanda, la cual será remitida a dichos Juzgados.

Por tanto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar de plano la demanda ejecutiva por alimentos, instaurado a través de mandataria judicial por la señora Sandra María Ángel Vergara, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Enviar en consecuencia, las presentes diligencias a los Jugados de Familia del Municipio de Envigado Antioquia (reparto), por ser a estos a quienes les corresponde adelantar la instancia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f2b2da61fe2f67aa20f249eb29ebd92aac50da23e45953d7706c1681df6a25**

Documento generado en 08/08/2022 03:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>